

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACEUTICO “FESFA”

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO NUMERO 05 /2017

Mayo 23 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUTUAL PARA PROTECCIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales y las conferidas por el Estatuto, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Asamblea Ordinaria de Delegados realizada el 25 de Marzo de 2017, aprobó el cambio de Nombre del Fondo Mutual de Garantías Crediticias a Fondo Mutual para protección de Cartera de Crédito y aprobó modificar su destinación.
- b. Que de acuerdo con Acta de Asamblea No. 49 del 25 de Marzo de 2017 se adoptó el mecanismo de un Fondo mutual para la protección de la Cartera de crédito de FESFA.
- c. Que es deber de la Junta Directiva establecer los mecanismos administrativos encaminados a garantizar a los asociados y a FESFA la protección de los recursos financieros de FESFA.
- d. Que es deber de la Junta Directiva Reglamentar de acuerdo con la Normatividad vigente, el Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito

ACUERDA:

REGLAMENTAR EL FONDO MUTUAL PARA PROTECCIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS DEL FONDO

- a. Constituir libremente por los Asociados de FESFA, inspirados en la Solidaridad y con el fin de evitar afectaciones importantes en los resultados sociales, pérdidas que posiblemente se presenten con ocasión de los deterioros de Cartera.
- b. Definir un nuevo esquema de salvaguarda a la Cartera de FESFA, a la cual puedan acceder los asociados en las operaciones de crédito y asumir a través de la mutualidad las posibles pérdidas derivadas de los deterioros de Cartera.

ARTICULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS DEL FONDO

Todos los Asociados a quienes FESFA les otorgue Créditos y que se acojan al Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito y aquellos Asociados que tengan Créditos Vigentes a la fecha de Aprobación de Constitución del presente Fondo. A excepción de los Asociados cuyos Créditos tienen como respaldo sus Aportes o Garantía Real.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso y para ningún efecto, el Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, reemplaza el Seguro de Deuda de Cartera o el Seguro de Vida Deudores

PARÁGRAFO 2: La ejecución del Fondo Mutual de Protección de Cartera, no exime al Asociado Deudor, del pago de la Obligación, ni a FESFA de realizar la Gestión Administrativa conducente a la recuperación de la Cartera por vía Pre jurídica o Jurídica.

ARTICULO TERCERO: ORIGEN DE LOS RECURSOS

- Las Donaciones o Auxilios otorgados con destinación específica al Fondo para Protección de Cartera de Crédito.
- Los Excedentes del Ejercicio Anual , previamente aprobados por la Asamblea
- La Contribución por parte de los Asociados Deudores de FESFA, de: DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$2.500,00) por cada Millón de Pesos (\$1.000.000, 00) Adeudados a FESFA, equivalente al 0,25% por cada Millón de Pesos (\$1.000.000,00) Adeudados a FESFA. Este Valor se deducirá mensualmente sobre el Saldo Adeudado por el Asociado a FESFA y hará parte integral del plan de pagos pactado
- Los rendimientos financieros, generados por la colocación de los Recursos del Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, en Fiducias u otras Figuras Financieras en Entidades con calificación AAA, que garanticen la mayor rentabilidad y la seguridad de los recursos
- Los Aportes Extraordinarios que autorice la Asamblea con destinación específica a este Fondo

PARÁGRAFO 1: En ningún caso, los recursos del Fondo Mutual para Protección de Cartera, serán reembolsables a los Asociados

PARÁGRAFO 2: Los Recursos del Fondo Mutual para Protección de Cartera, podrán ser utilizados por FESFA en nuevas operaciones de Cartera.

PARÁGRAFO 3: Cuando la Junta Directiva, previo estudio del mercado y de acuerdo con el crecimiento del Fondo Mutual para Protección de Cartera, considere conveniente; puede modificar el monto de la Contribución establecida.

ARTICULO CUARTO: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El Fondo mutual de protección de Cartera de Crédito, se utilizará con cargo a las provisiones (deterioros) generadas en el proceso de calificación y clasificación de la cartera, cuando ésta se encuentre en calificación E y previas las gestiones de cobranza, se concluya que es imposible su recuperación en el corto plazo. La junta directiva aprobará su ejecutoría.

Estos conceptos incluyen capital, intereses y otros costos derivados de la gestión de cartera.

ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

- a. La administración, definirá previo Estudio, la necesidad de la Utilización de los Recursos del Fondo para Protección de Cartera de Crédito
- b. La administración formalizará por escrito ante la Junta Directiva, la solicitud de Recursos del Fondo para Protección de Cartera de Crédito.
- c. La Junta Directiva, estudiará la solicitud de la administración y si dicha solicitud es Aprobada, informará por escrito a la Gerencia para el proceso Contable y de Tesorería que permita compensar de los Recursos del Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, las provisiones (deterioros) generadas de la operación de Crédito vencida.
- d. La Gerencia gestionará con el Área Contable, los Registros Contables requeridos para la aplicación de lo Aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los recursos del Fondo mutual para protección de Cartera de Crédito, no serán utilizados para normalizar la cartera de FESFA, la calificación de las operaciones será conservada hasta el pago o el respectivo castigo que se hará con base en el proceso que regula la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, expedida por la Supersolidaria y Normas posteriores relacionadas.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUTUAL PARA PROTECCIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Gerencia será Responsable del Manejo de los Recursos del Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito e igualmente garantizará el proceso contable oportuno para su ejecución.

El Seguimiento y Control del Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, estará en Cabeza de la Gerencia.

La Junta Directiva garantizará que el Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, cumpla con los Objetivos para los cuales fue creado.

ARTICULO SEPTIMO: NORMATIVIDAD Y EXPEDICIÓN

El Presente Reglamento fue aprobado en Reunión de Junta Directiva realizada el día 23 de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), según Acta Número 633 y se fundamenta en las Normas legales y Estatutarias Vigentes y es de Obligatorio Cumplimiento para las Partes. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva acogiéndose a las Normas Vigentes.

El presente Reglamento se expide el día Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION Y NOTIFICACION

Para conocimiento de todos los Asociados, Copia del presente Acuerdo será Publicado en la página web de Fesfa: www.fesfa.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO EN ORIGINAL POR:

MARTHA CONSUELO MALDONADO GARCIA
Presidenta Junta Directiva

EDWARD LARRY INFANTE ROA
Secretario Junta Directiva